



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0185-2P03-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protección social y jurídica de policías y miembros de corporaciones de seguridad y justicia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Homologar y garantizar los sueldos y salarios, correspondientes al nivel de responsabilidad, así como apoyos, prestaciones de seguridad social, becas y beneficios y contraprestaciones en numerario y especie que deban recibir todos los miembros de las corporaciones que integran el sistema nacional de seguridad pública. Crear el Centro Nacional de Desarrollo, Protección de la integridad física y Promoción de la seguridad social, apoyos y servicios al personal policial, ministerial y pericial dentro del Sistema Nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>	<p>DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE POLICÍAS Y MIEMBROS DE CORPORACIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. ARTÍCULO ÚNICO.</p> <p>Se ADICIONAN un párrafo segundo al artículo 3; una fracción IV y se REFORMA el último párrafo del artículo 16; se REFORMA el artículo 17 y se ADICIONA el artículo 20 bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. [...].</p> <p>Se homologarán de acuerdo con los niveles y grados correspondientes y quedarán garantizados los sueldos y salarios, así como el acceso a</p>



No tiene correlativo

Artículo 16. [...]

I. a III. [...].

No tiene correlativo

...

...

...

Los Gobernadores y *el Jefe de Gobierno del Distrito Federal* deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

mecanismos de seguridad social y apoyos familiares, becas, pensiones y demás prestaciones en numerario, especie, satisfactores y servicios para todos los servidores de las áreas sustantivas de las corporaciones policiacas, ministeriales, periciales y de seguridad pública en general, dentro de los tres órdenes de gobierno y sus familias.

Artículo 16. [...].

I. a III. [...].

IV. De Desarrollo, Protección de la integridad física y Promoción de la seguridad social, apoyos y servicios al personal policial, ministerial y pericial;

...

...

...

Los Gobernadores y **la persona que ostente la jefatura de gobierno de la Ciudad de México**, deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.



CAPÍTULO III

Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 17.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

[...]

I. a V. [...].

No tiene correlativo

Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 17.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de Certificación y Acreditación, así como de **Desarrollo, Protección de la integridad física y Promoción de la seguridad social, apoyos y servicios al personal policial, ministerial y pericial.** El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

[...]

I. a V. [...].

Artículo 20 Bis. - El Centro Nacional de Desarrollo, Protección de la integridad física y Promoción de la seguridad social, apoyos y servicios al personal policial, ministerial y pericial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar y gestionar las carreras policial, ministerial y pericial, a través del desarrollo de programas, políticas e insumos como política de estado, en coordinación con las autoridades de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno y los poderes legislativos.



No tiene correlativo

II. Proponer al Consejo Nacional estrategias, políticas y acciones para garantizar la integridad y protección física de los servidores públicos integrantes de las dependencias y corporaciones que sean parte del Sistema Nacional;

III. Proponer acciones para garantizar la defensa jurídica de servidores públicos integrantes de las dependencias y corporaciones que sean parte del Sistema Nacional, respecto de las conductas que realicen en el cumplimiento de su deber, velando por sus derechos;

IV. Proponer y gestionar con las instancias presupuestarias y administrativas correspondientes, los mecanismos para la cobertura de sueldos, salarios y demás prestaciones y esquemas de seguridad social, becas, apoyos y servicios para sí y para sus familiares con los que cuenten los servidores públicos integrantes de las dependencias y corporaciones que sean parte del Sistema Nacional;

V. Establecer esquemas de enfoque basado en riesgo para garantizar la integridad y seguridad física de todos los participantes de procesos penales en términos de la legislación correspondiente; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su presidente.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso Federal y los Congresos de las Entidades Federativas realizarán las reformas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente decreto dentro de los noventa días siguientes a la expedición del mismo.

TERCERO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas asignarán en los instrumentos Presupuestales correspondientes los recursos necesarios para la operación y provisionamiento de las prestaciones en numerario, especie y servicios que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión asignará los recursos necesarios para generar los apoyos correspondientes a las entidades federativas conforme a los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los criterios e indicadores de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública y las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.